

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Irujo, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas.

Año XX Domingo 13 de noviembre de 1955 Núm. 317

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 28 de octubre de 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», de tres suplementos de crédito, importantes en junto 4.500.000 pesetas, destinados a satisfacer diversas atenciones del año en curso, y anulación en el mismo Presupuesto de otros varios créditos de igual cuantía total	6870	Orden de 4 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Javier Hevia Fernández	6872
Otro de 28 de octubre de 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», de un suplemento de crédito de 2.500.000 pesetas destinado a la adquisición de vehículos automóviles para las fuerzas motorizadas de la Guardia Civil, y anulación en el mismo Presupuesto de otros varios créditos de igual cuantía total	6870	Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario», procedente de la de «Colocado», al Brigada de Complemento de Infantería don Pedro Pequeño Rial y dos Suboficiales más.	6872
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETOS de 28 de octubre de 1955 por los que se declara jubilados a los Comisarios del Cuerpo General de Policía don Dámaso Villa Arribas y don Sebastián López Balonero	6871	MINISTERIO DEL EJERCITO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 27 de octubre de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del soldado Federico José Diert	6871	Orden de 28 de octubre de 1955 por la que se anuncia convocatoria para proveer 75 plazas de alumnos especialistas paradistas	6872
Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Infantería Angel Zarzosa Alcalde	6871	Otra de 29 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.	6873
Otra de 29 de octubre de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo Emilio Reguero López	6871	Otra de 29 de octubre de 1955 por la que se abre concurso para cubrir vacantes de Oficiales Médicos en los Cuerpos y Centros que se relacionan	6873
Otra de 2 de noviembre de 1955 por la que se nombra a don José Antonio Tenza Marco y don Eloy Porres Miguel para la Delegación de Hacienda del Protectorado de España en Marruecos	6872	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 2 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cese a petición propia, de don José de la Iglesia Valera como Capitán de la Guardia Colonial de Guinea	6872	Orden de 8 de noviembre de 1955 por la que se modifican los límites de las cantidades autorizadas en el servicio de envíos contra reembolso	6874
Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se nombra al Teniente Auxiliar de Construcciones y Electricidad don José Sarasúa Gallego para el Africa Occidental Española	6872	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Victoriano María Diaz Fernández	6872	Orden de 7 de noviembre de 1955 por la que se convoca concurso de guiones cinematográficos para la realización de Documentales en color sobre motivos de España.	6874
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Haciendo público la devolución de la fianza que se indica	6875
		OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando el concurso que se cita a «Construcciones y Contratas, S. A.»	6875
		Adjudicando las obras que se indican a don Carlos Fernando Navarro	6875
		Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a Termac, Empresa Constructora, Sociedad Anónima	6875
		EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaria.—Adjudicando las obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real	6875
		Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se citan	6876
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se menciona	6876
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 28 DE OCTUBRE DE 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», de tres suplementos de crédito, importantes en junto 4.500.000 pesetas, destinados a satisfacer diversas atenciones del año en curso, y anulación en el mismo Presupuesto de otros varios créditos de igual cuantía total.

El estado actual de las obras de construcción de la Catedral de Tánger aconseja se les imprima un ritmo más acelerado para que no se retrase el momento crucial de cubrir aguas en la bóveda y ábside de la misma, en beneficio de su más rápida terminación y, sobre todo, en el de la conservación de la parte construida y el aprovechamiento del andamiaje y demás elementos al efecto preparados.

La consecución de estas finalidades requiere la concesión de unos recursos suplementarios, por hallarse agotados los que para dichas obras se contienen en el Presupuesto en vigor, suplementación que puede efectuarse sin aumentar el importe actual de éste en la Sección afecta al Ministerio de Asuntos Exteriores, por existir otras consignaciones del mismo que ofrecen sobrante suficiente a compensar su cuantía, con anulación de una cifra igual a la que se precisa habilitar.

En análogas condiciones de insuficiencia crediticia se encuentran las dotaciones destinadas a becas de estudios e intercambios universitarios y culturales y a subvenciones para ayuda de gastos de viaje a personalidades, Profesores y becarios que se trasladen al extranjero, que también pueden suplementarse en la misma forma indicada.

Pero como la realización de estas modificaciones presenta una urgencia que no permite esperar al cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente Ley de Contabilidad, en razón a la avanzada fecha del ejercicio económico actual, se ha estimado conveniente hacer uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden tres suplementos de crédito, importantes en junto cuatro millones quinientas mil pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo segundo, «Dirección General de Relaciones Culturales»; concepto tercero, «Para el pago de becas de estudio e intercambios universitarios y culturales y asistencia a cursos para extranjeros», setecientas mil pesetas; al mismo capítulo tercero, artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo tercero, «Dirección General de Relaciones Culturales»; concepto noveno, «Subvenciones para ayuda de gastos de viaje a personalidades, Profesores, becarios y, en general, a quienes se trasladen al extranjero en misión cultural y para asistencia a Congresos y reuniones internacionales», trescientas mil pesetas, y al capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo primero, «Servicios generales del Ministerio»; concepto tercero, «Sexta anualidad para la construcción de la Catedral española en Tánger», tres millones quinientas mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá anulando igual suma de cuatro millones quinientas mil pesetas en los créditos que a continuación se detallan de la misma Sección segunda del Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»: En el capítulo tercero, «Gastos diversos»: artículo primero, «De carácter general»; grupo segundo, «Dirección General de Relaciones Culturales»; concepto segundo, «Para intensificación de la expansión cultural y establecimiento de Centros culturales de nueva creación en el extranjero y en territorio nacional», un millón trescientas mil pesetas; en el capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo segundo, «Dirección General de Asuntos Consulares»; concepto primero, «Subvención para la construcción del Hospital anejo al Asilo-Escuela de San Fernando, en París», quinientas mil pesetas, y en los mismos capítulo cuarto y artículo primero, grupo tercero, «Dirección General de Relaciones Culturales»; concepto único, «Para la creación de Instituciones culturales en el extranjero y en territorio nacional, incluso gastos de obras, alquileres, mobiliario y enseres para ello precisos», dos millones setecientas mil pesetas.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 28 DE OCTUBRE DE 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», de un suplemento de crédito de 2.500.000 pesetas, destinado a la adquisición de vehículos automóviles para las fuerzas motorizadas de la Guardia Civil, y anulación en el mismo Presupuesto de otros varios créditos de igual cuantía total.

La consecución de una mayor eficacia de las fuerzas de la Guardia Civil aconseja una inmediata motorización de alguna de sus Unidades, finalidad que no es posible alcanzar con la consignación de que actualmente se dispone para la adquisición de vehículos automóviles, pero que podría obtenerse, sin aumento del importe total de las dotaciones atribuidas al benemérito Instituto, mediante la concesión de un suplemento de crédito a la consignación indicada, compensado exactamente con anulaciones en otras del mismo Presupuesto, de cuya utilización podría prescindirse por estar destinadas a la adquisición de ganado, que, en tales condiciones, no se haría indispensable.

Ahora bien, como la efectividad de estas operaciones presenta una urgencia que requiere se haga uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio

de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo sexto, «Obras de conservación y reparación»; grupo quinto, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto segundo, «Del Parque Móvil»; subconcepto primero, «Para la adquisición de vehículos ligeros y pesados, tanto marítimos como terrestres, así como para su entretenimiento y el de los existentes, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá anulando igual suma de dos millones quinientas mil pesetas en los créditos que a continuación se detallan de la misma Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»: En el capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo tercero, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto primero, «Para la adquisición de caballos y mulos con el fin de completar la plantilla, así como para la reposición de las bajas por muerte, inutilidad y pase a propiedad del adjudicatario», ochocientas cincuenta mil pesetas, y en el capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo cuarto, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto tercero, «Con destino a la adquisición de caballos y mulos, con el fin de nutrir la plantilla del ganado, y para la adquisición de monturas para el mismo y efectuar la transformación y reconstrucción de las del modelo antiguo que existen en las Unidades del Cuerpo», un millón seiscientas cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 28 de octubre de 1955 por los que se declara jubilados a los Comisarios del Cuerpo General de Policía don Dámaso Villa Arribas y don Sebastián López Balonero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Dámaso Villa Arribas, que cumple la edad reglamentaria el día once de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Sebastián López Balonero, que cumple la edad reglamentaria el día ocho de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del soldado Federico José Diert.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el compromiso contraído con el Ejército y llevar más de un año de permanencia en aquel Gobierno el soldado Federico José Diert, procedente del Grupo de Tiradores de Ifni número 1, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Infantería Angel Zarzosa Alcalde.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el compromiso contraído con el Ejército y llevar más de un año de permanencia en el Gobierno General del Africa Occidental Española el Cabo de Infantería Angel Zarzosa Alcalde, procedente del Grupo de Tiradores de Ifni número 1, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en aquel Gobierno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo Emilio Reguero López.

Ilmo. Sr.: Por haber sido declarado inútil para servicios en climas tropicales el Cabo Emilio Reguero López, procedente del Regimiento de Caballería Dragones Alfambra, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja el mencionado Cabo en el Gobierno del Africa Occidental Española y alta en la Fuerza, con haber, del Regimiento citado.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de noviembre de 1955 por la que se nombra a don José Antonio Tenza Marco y don Eloy Porres Miguel para la Delegación de Hacienda del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José Antonio Tenza Marco y don Eloy Porres Miguel, Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial primero, respectivamente, del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, ha tenido a bien nombrarles para desempeñar cargos de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con los correspondientes haberes, que percibirán a partir de la toma de posesión, con imputación al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don José de la Iglesia Valera como Capitán de la Guardia Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Infantería de Marina don José de la Iglesia Valera, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar su baja como Administrador Territorial de primera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, cargo en el que deberá cesar con fecha 15 del actual, en que cumple la licencia que se halla disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se nombra al Teniente Auxiliar de Construcciones y Electricidad don José Sarasúa Gallego para el Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente Auxiliar de Construcciones y Electricidad don José Sarasúa Gallego, destinado actualmente en la Comandancia de Obras de Canarias (Destacamento de Sidi Ifni), esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien nombrarle para ocupar un cargo de la expresada clase en el Gobierno General del Africa Occidental Española, con los correspondientes haberes, que percibirá a partir de la

toma de posesión, con imputación al presupuesto de los Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Victorino María Díaz Fernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y en aplicación del artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha dispuesto el reintegro al servicio activo del Portero tercero de los Ministerios Civiles don Victorino María Díaz Fernández, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y su destino a la Real Academia de la Historia, de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Javier Hevia Fernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Javier Hevia Fernández, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su cese como Oficial del Registro de la Propiedad de los Territorios del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario», procedente de la de «Colocado», al Brigada de Complemento de Infantería don Pedro Pequeño Rial y dos Suboficiales más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Brigada de Complemento de Infantería don Pedro Pequeño Rial, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Montbuy (Barcelona), por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO núm. 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en La Coruña.

Brigada de Complemento de Infantería don Alfonso Sánchez Vadillo, en situación de «Colocado» en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Carabanchel Bajo (Madrid).

Sargento de Complemento de Artillería don Andrés Andrés Diéguez, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Verin (Orense) por Orden de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Barcelona.

Dios guarde a V. V. EE. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de octubre de 1955 por la que se anuncia convocatoria para proveer 75 plazas de alumnos especialistas paradistas.

Artículo 1.º De acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de la especialidad de segunda del Cuerpo de Especialistas Paradistas, aprobado por Orden de 13 de octubre de 1947 («Diario Oficial» número 237), se anuncia convocatoria para proveer 75 plazas de alumnos especialistas paradistas, pudiendo tomar parte en esta convocatoria los individuos que reúnan las condiciones siguientes: ser español, soltero o viudo sin hijos, y tener la edad comprendida entre los dieciocho años a veinticinco.

Art. 2.º Las solicitudes, en instancia, de puño y letra de los interesados, tendrán entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en el plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden debiendo venir acompañada de cuantos documentos acrediten que pueden tomar parte en el concurso, y certificado con informes favorables de sus Jefes si pertenecen al Ejército o del Ayuntamiento y Guardia Civil, caso de no estar en filas.

Art. 3.º Los admitidos sufrirán un examen previo de cultura general, consistente en escritura al dictado, análisis de una oración gramatical y conocimiento de las cuatro reglas de Aritmética. Dicho examen tendrá lugar del 16 al 21 de enero del año 1956, en el Depósito de Sementales más próximo a la residencia de los solicitantes, el que le será notificado, así como su admisión si procede, con antelación suficiente.

Art. 4.º Los que superen este examen con la calificación que preceptúa el apartado c) del artículo 19 del citado Reglamento de esta especialidad serán nombrados alumnos Especialistas Paradistas, con la condición de alistarse en el Ejército por un periodo de cuatro años, contados a partir del momento de su nombramiento como tales alumnos.

Art. 5.º El personal admitido procedente de la clase de paisano y que no haya servido en el Ejército, realizará tres meses de instrucción intensa, del 15 de febrero al 15 de mayo de 1956, en el Regimiento de Cazadores de Villaviciosa número 14, de Caballería, de guarnición en Alcalá de Henares. Terminado el cual se incorporarán, en unión de los demás aprobados, al 1.º Depósito de Sementales el día 25 de mayo, con objeto de dar comienzo a su preparación profesional mediante un curso de nueve meses de duración, siendo nombrados los

que lo superen Ayudantes Especialistas, y en funciones de prácticas y perfeccionamientos permanecerán un año en los Establecimientos de Cria Caballar a que sean destinados, de acuerdo a cuanto determinan los artículos 23, 24, 26 y 27 del citado Reglamento de este personal.

Los viajes de los admitidos en esta convocatoria a los Cuerpos mencionados serán por cuenta del Estado.

Art 6.º Durante la permanencia como alumno especialista se reclamarán los haberes correspondientes al soldado de segunda, y una vez apruebe el curso y sean nombrados ayudantes especialistas percibirán las gratificaciones y pluses que determina el Decreto de 5 de mayo de 1941 («D. O.» núm. 107).

Art 7.º El curso y general preparación de los alumnos a que hace referencia el artículo 5.º se desarrollará de acuerdo con el siguiente:

PROGRAMA

Primera parte

Redacción de documentos en el cargo de Paradistas. Contabilidad peculiar del servicio. Nociones de Aritmética. Historia de España. Geografía y Ordenanzas Militares y Tácticas. En la extensión que se exige para los Cabos del Ejército.

Segunda parte

Nociones de Hipología. Exterior del caballo. Definiciones. Aplomos Capas o pelos. Particularidades de las capas. Edad del caballo. Reseñamiento. Caballerizas. Definiciones. Alimentación. El agua como bebida del caballo. Baños. Limpieza del caballo Enfermedades más comunes de los equidos Definiciones. Primeros cuidados Razas caballares y asnales nacionales y extranjeras. Su clasificación Definiciones Sistemas de monta. Celo. Gestación Parto. Cruzamientos. Leyes de herencia. Arte de herrar. Enganche de coches. Equitación. Nomenclatura y cuidado de monturas y arneses.

Madrid, 28 de octubre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición con arreglo a las normas siguientes:

RELACION DE VACANTES

Primera.

Para Brigadas Músicos

Una de contrabajo de cuerda (con obligación de tocar un instrumento de viento o percusión, de uno en Banda de Música).

Para Sargentos Músicos

Una de oboe (con obligación de tocar el corno).

Una de violoncello (con igual obligación que para la anterior de Brigada de contrabajo).

Segunda.—Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) La primera, por Brigadas y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada.

b) Las segundas, por los Sargentos de los tres Ejércitos y Cuerpos indicados en el apartado a).

c) La primera y las segundas, por las clases de tropa de los tres Ejércitos, Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada y por el personal civil que lo desee.

Cada aspirante podrá opositar a más de un instrumento y categoría, especificándolo así en su instancia.

Edad.—La edad de admisión en este concurso será la comprendida entre los veinte a treinta y cinco años. Los Brigadas y Sargentos podrán alcanzar la de cuarenta años.

Tercera.—Las instancias, redactadas de puño y letra de los interesados, se dirigirán por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, debiendo acompañarse a las mismas los documentos siguientes:

Militares.—Copia íntegra de la filiación y Hoja de Castigos y documentación que previene la norma XIV, inciso a), de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44), con los informes a que hace referencia la norma III de la citada Orden.

Patsanos.—Los documentos prevenidos en el inciso b) de la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44), cursándosele en la forma que determina la norma III de la Orden de referencia.

A las instancias podrá unir cuantos certificados o informes de méritos artísticos posean los solicitantes.

El plazo de admisión de instancias será el de dos meses contados a partir de la publicación de esa Orden.

Cuarta.—Recibidas las anteriores documentaciones, los seleccionados serán convocados para realizar los exámenes en Madrid, en la Plana Mayor del Regimiento de la Guardia y previo reconocimiento médico, comparecerán ante el correspondiente Tribunal examinador.

El examen se desarrollará con arreglo al programa que se exige para ingresar en las Músicas del Ejército de Tierra, publicado por Orden de 22 de agosto de 1945 («D. O.» núm. 201), con las siguientes adiciones:

a) La obra del ejercicio segundo será de libre elección del opositor y la interpretará acompañado al piano, proporcionándose los opositores el Profesor pianista que haya de acompañarles.

b) Los Brigadas y Sargentos Músicos que concurren al presente concurso-oposición quedarán exceptuados de realizar los ejercicios previos, primero y cuarto del programa citado.

Quinta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de acuerdo con el resultado de cada uno, siendo considerados como méritos en el examen el haber efectuado o revalidado en un Conservatorio Nacional los estudios del instrumento, al que opositen, así como los de solfeo, piano, violoncello, contrabajo, armonía, etc., y cuantos estudios de validez oficial justifique haber realizado.

Sexta.—Los opositores que obtengan plaza causarán, alta:

Los Suboficiales, con la categoría de la plaza para la que opositen.

El personal civil y los militares de categoría inferior a suboficial ingresarán como Brigadas o Sargentos Músicos eventuales, en cuya situación permanecerán durante el plazo de dos meses para adquirir la formación militar suficiente.

Todos los que consigan plaza disfrutará de iguales devengos y gratificaciones que los de su mismo empleo del Regimiento de la Guardia.

Séptima.—Los Brigadas y Sargentos Músicos eventuales que al final de los dos meses que han de permanecer en la situación que señala la norma 6.ª no hayan adquirido la formación militar suficiente, causarán baja definitiva en el

Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se abre concurso para cubrir vacantes de Oficiales Médicos en los Cuerpos y Centros que se relacionan.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 («D. O.» número 148), y con el fin de cubrir vacantes de Oficiales Médicos que existen en los Cuerpos y Centros que a continuación se relacionan, se abre concurso para ocuparlas, al que podrán concurrir los Subalternos efectivos de complemento que se hallen en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía, dándose preferencia a los de Sanidad Militar.

Los designados se comprometerán a permanecer en activo durante un año como plazo mínimo, prorrogable a voluntad propia pudiendo permanecer en filas hasta cumplir los treinta y cinco años, siempre que conserven el empleo de Alférez o Teniente, y en tanto las necesidades del Servicio lo requieran.

Percibirán, mientras estén en situación de actividad, los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo. Harán constar en la solicitud la fecha de la Orden ministerial por la que fueron nombrados Alféreces efectivos de complemento y adjuntarán certificación en extracto del acta de nacimiento.

Las instancias de los peticionarios, cursadas por conducto reglamentario y debidamente informadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEI ESTADO.

Las vacantes de las Agrupaciones y Grupos de Sanidad se adjudicarán únicamente a Alféreces Médicos de complemento

Regimiento de Infantería Covadonga número 5 (Alcalá de Henares).—Una.

Regimiento de Infantería Alcántara número 33 (Gerona).—Una.

Regimiento de Infantería Palma número 47 (Palma de Mallorca).—Una.

Regimiento de Infantería Ceuta número 54 (Ceuta).—Una.

Regimiento de Infantería Wad Ras número 55 (Madrid).—Una.

Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo núm. 61 (Madrid).—Una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 1 (Lérida).—Dos.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 6 (Barbastro).—Una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 7 (Pamplona).—Una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 10 (Pamplona).—Una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 12 (Seo de Urgel).—Una.

Grupo de Regulares de Infantería Arcila núm 6 (Arcila).—Una.

Grupo de Regulares de Infantería Llano Amarillo núm. 7 (Melilla).—Una.

Grupo de Regulares de Infantería del Rif núm. 8 (Villa Sanjurjo).—Una.

Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión (Tahúma).—Una.

Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión (Riffen).—Una.

Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión (Villa Sanjurjo).—Una.

Regimiento de Caballería Cazadores de Villaviciosa núm. 14 (Alcalá de Henares).—Una.

Regimiento de Artillería de Costa de Cataluña (Barcelona).—Una.

Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena (Cartagena).—Dos.

Regimiento de Artillería núm. 19 (Madrid).—Una.
 Regimiento de Artillería núm. 62 (Mataró).—Una.
 Regimiento de Artillería núm. 64 (Melilla).—Una.
 Regimiento de Artillería núm. 75 (Grupo primero) (Getafe).—Una.
 Regimiento de Artillería núm. 76 (Ceuta).—Una.
 Grupo de Artillería Antiaérea de Marruecos (Tetuán).—Una.
 Regimiento de Zapadores núm. 5 (Zaragoza).—Una.
 Regimiento de la Red Permanente (Madrid).—Dos.
 Regimiento de Transmisiones del Ejército (Madrid).—Una.
 Agrupación de Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta (Ceuta).—Una.
 Agrupación de Transmisiones de la Comandancia General de Melilla (Melilla).—Una.
 Regimiento de Automóviles de la Reserva General (Madrid).—Dos.
 Grupo de Automovilismo de la Primera Región Militar (Madrid).—Una.
 Grupo de Automovilismo de la Segunda Región Militar (Sevilla).—Una.
 Grupo de Automovilismo de la Tercera Región Militar (Valencia).—Una.
 Grupo de Automovilismo de la Cuarta Región Militar (Barcelona).—Una.
 Grupo de Automovilismo de la Quinta Región Militar (Zaragoza).—Una.
 Grupo de Automovilismo de la Sexta Región Militar (Burgos).—Una.
 Grupo de Automovilismo de la Séptima Región Militar (Valladolid).—Una.
 Grupo de Automovilismo de la Octava Región Militar (La Coruña).—Una.
 Grupo de Automovilismo de Baleares (Palma de Mallorca).—Una.
 Grupo de Automovilismo de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).—Una.
 Grupo de Automovilismo de la Comandancia General de Ceuta (Ceuta).—Una.
 Grupo de Automovilismo de la Comandancia General de Melilla (Melilla).—Una.
 Batallón de Automóviles de Marruecos (Ceuta).—Una.
 Talleres y Parque de Automóviles de la Primera Región Militar (Villaverde).—Una.
 Talleres y Parque de Automóviles de la Segunda Región Militar (Córdoba).—Una.
 Talleres y Parque de Automóviles de la Tercera Región Militar (Valencia).—Una.
 Talleres y Parque de Automóviles de la Cuarta Región Militar (Barcelona).—Una.
 Talleres y Parque de Automóviles de la Quinta Región Militar (Zaragoza).—Una.
 Talleres y Parque de Automóviles de la Sexta Región Militar (Burgos).—Una.
 Talleres y Parque de Automóviles de la Séptima Región Militar (Valladolid).—Una.
 Talleres y Parque de Automóviles de la Octava Región Militar (Pontevedra).—Una.
 Talleres y Parque de Automóviles de Ceuta (Ceuta).—Una.
 Talleres y Parque de Automóviles de Melilla (Melilla).—Una.
 Base de Automovilismo de Segovia (Segovia).—Una.
 Grupo de Bases de Automovilismo de Torrejón (Torrejón de Ardoz).—Una.
 Base Especial de Automovilismo de Zorroza (Zorroza).—Una.
 Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta (Ceuta).—Una.
 Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla (Melilla).—Una.
 Sanatorio Militar de Ronda (Ronda).—Una.

Agrupación de Sanidad Militar número 4 (Villafranca del Panadés). Tres.
 Agrupación de Sanidad Militar número 5 (Zaragoza).—Tres.
 Agrupación de Sanidad Militar número 6 (Burgos).—Tres.
 Grupo de Sanidad Militar de Baleares (Palma de Mallorca).—Una.
 Grupo de Sanidad Militar de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).—Una.
 Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta (Ceuta).—Tres.
 Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla (Melilla).—Tres.
 Madrid, 29 de octubre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se modifican los límites de las cantidades autorizadas en el servicio de envíos contra reembolso.

Ilmo. Sr.: El límite máximo de la cantidad reembolsable por cada envío expedido con esta modalidad, fijado en el artículo cuarto del Decreto de 29 de febrero de 1916, representaba la suma del valor máximo de un giro postal (servicio base del de Reembolsos) y de sus derechos correspondientes, inspirándose en idéntico criterio armonizador de ambos servicios la elevación a 1.005.20 pesetas, acordada por

Orden ministerial de 26 de diciembre de 1935.

Elevadas con posterioridad a este fecha las cifras máximas autorizadas para el Giro Postal, procede adaptar a las mismas las cantidades fijadas para los envíos contra reembolso, modificando las respectivas disposiciones, de forma que en lo sucesivo cualquier alteración en las cifras del Giro Postal implique automáticamente la de las de los reembolsos.

En su virtud, he tenido a bien disponer: Artículo 1.º Las cantidades máxima y mínima reembolsables por cada envío expedido contra reembolso serán las mismas que las autorizadas para el Giro Postal en las oficinas remitente y destinataria del importe cobrado al destinatario. A tales cantidades podrá agregarse, en todo caso, el importe de los gastos que haya de ocasionar el giro.

La cantidad máxima a reembolsar contra la entrega de paquetes postales y paquetes muestra no podrá exceder de 500 pesetas, más el importe de los gastos. Cuando se trate de correspondencia asegurada, podrán ser distintas la cantidad que se declare y la que haya de reembolsarse.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de noviembre de 1955 por la que se convoca concurso de guiones cinematográficos para la realización de Documentales en color sobre motivos de España.

Ilmos. Sres.: Proyectando este Ministerio la realización de doce Documentales en color destinados a difundir en el extranjero aspectos relativos a las bellezas naturales, costumbres de España y glosa de los avances técnicos, culturales e industriales habido en nuestro país, ha resuelto convocar un concurso de guiones cinematográficos a fin de seleccionar entre los que se presenten aquellos que por sus valores garanticen la ejecución posterior de unas películas de calidad e interés a los fines propuestos.

En su virtud, este Ministerio dicta la presente Orden convocando el concurso de referencia, que se ajustará a las siguientes

B A S E S

- 1.ª Podrán concurrir a este concurso, tanto guionistas españoles como extranjeros.
- 2.ª Cada concursante podrá presentar cuantos guiones estime convenientes.
- 3.ª La admisión de los trabajos estará abierta desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 5 de diciembre próximo.
- 4.ª Los guionistas optantes tendrán absoluta libertad en la elección de temas, dentro, naturalmente, de las líneas establecidas en el preámbulo.
- 5.ª Los guiones presentados podrán ser originales, o adaptación de hechos auténticos o de obras literarias, dentro de un obligado tratamiento documental.
- 6.ª Los guiones técnico-literarios se presentarán por triplicado, debiendo con-

tener íntegros el diálogo, la descripción de la acción y de los escenarios y tendrán la extensión necesaria para la producción de una película de 300 metros en 35 milímetros (equivalentes a diez u once minutos de duración).

7.ª Los trabajos se presentarán en sobre sellado y lacrado, en el Registro General de este Ministerio, consignándose en el mismo la inscripción siguiente: «Para el concurso de guiones cinematográficos de corto metraje».

8.ª Los concurrentes presentarán con los guiones todos los datos relativos a su personalidad y domicilio y una declaración jurada acreditativa de la propiedad y originalidad de la obra, o, en su caso, licencia del autor para su adaptación.

9.ª Serán rechazados los guiones que se presenten con seudónimos o que estén ya en rodaje.

10. Del total de los trabajos presentados se seleccionarán doce—atendiendo para ello a sus valores temáticos, argumentales y cinematográficos—, que serán realizados posteriormente por este Ministerio.

11. Los guiones seleccionados pasarán a ser propiedad del Ministerio de Información y Turismo, por cesión de sus autores de todos los derechos sobre los mismos.

12. En concepto de derechos de adquisición de la propiedad de cada guión seleccionado, serán pagadas por el Ministerio de Información y Turismo a su autor 20.000 pesetas.

13. El concurso será resuelto antes del día 15 de diciembre próximo, publicándose el acta que contenga el fallo.

14. El Jurado para la selección de los trabajos presentados estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

Vicepresidentes: Ilmos. Sres. Director general de Turismo y de Cinematografía y Teatro.

Vocales: Los Secretarios generales de las Direcciones de Turismo y de Cinematografía y Teatro. Un Académico de la

Real Academia de Bellas Artes y un Académico de la Real Academia de la Historia. Un Director cinematográfico designado por este Ministerio. Un Productor de películas de corto metraje designado también por este Ministerio. Un Representante del Cuerpo Técnico de Lectores de Guiones de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Vocal Secretario: El Jefe de la Sección de Cine de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

15. Los derechos de adquisición previstos en el punto 12 serán hechos efectivos dentro de los quince días siguientes a la publicación del fallo, previo cumplimiento de los requisitos preceptivos.

16. El concurso podrá declararse desierto si los guiones presentados no reunieran las condiciones mínimas exigibles.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público la devolución de la fianza que se indica.

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida doña María del Carmen Martínez Conde para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño del mismo, se hace público por medio del presente anuncio, cumplimentando lo que dispone el apartado c) del artículo 66 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión la formule ante la Intervención de este Centro, dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.—El Director general, Vicente Fúster.

10.570-A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando el concurso que se cita a «Construcciones y Contratas. S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el concurso de las obras de la «Primera etapa del plan de mejora y ampliación del abastecimiento de Málaga» a «Construcciones y Contratas, S. A.», con arreglo a la primera de las soluciones presentadas, con plazo de ejecución de dos años, a contar desde la fecha de la firma de la escritura, en la cantidad de 29.399.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.172.844,10 pesetas y en las condiciones que rigieron en el concurso y las de los documentos presentados por el adjudicatario en lo que no al-

teren aquéllas sin beneficio para la Administración, con una sanción de mil pesetas diarias por cada día de retraso que se produzca en todos y cada uno de los plazos parciales que resten hasta la total terminación de las obras con arreglo al «Programa de Trabajo» preceptuado para cada anualidad crediticia por el Decreto de la Presidencia de 24 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio), que es de aplicación a las obras, y a cuyo efecto se señala un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la firma de la escritura, dentro del cual el adjudicatario presentará dicho «Programa de Trabajo» en el Ministerio de Obras Públicas, que justificará con cuantos datos y cálculos sean precisos para fundamentar en cada plazo parcial el correspondiente a la anualidad, el número de unidades de las distintas clases de obra que se compromete a ejecutar la contrata, con su importe total y el del correspondiente a las anualidades fijadas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de pagos.

Adjudicando las obras que se indican a don Carlos Fernando Navarro.

Por haberse padecido error al transcribir la adjudicación de 20 de octubre último, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación y desagüe de la Rambla de Benipila en Cartagena» a don Carlos Fernando Navarro, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.672.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 3.442.953,03, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a Termac, Empresa Constructora, S. A.

En vista del resultado obtenido en el concurso-subasta para la construcción de las obras del paso superior al camino viejo de Villaverde en el acceso a Madrid de las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo, provincia de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Termac, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, Cuesta de Santo Domingo, número 3, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintiséis meses después de empezadas, por la cantidad de 3.910.000 pesetas, que produce en el pre-

supuesto de contrata de 5.033.398,28 pesetas la baja de 1.123.398,28 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando las obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 14 de octubre actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de reparación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real por un presupuesto de contrata de pesetas 515.085,84:

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Pascual Lacal Fuentes, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Angel Rodríguez Niveiro, residente en Ciudad Real, calle del Prado, número 12, que se compromete a hacer las obras con una baja de 13,10 por 100, equivalente a 67.476,17 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 447.609,17 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Rodríguez Niveiro de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don Angel Rodríguez Niveiro, residente en Ciudad Real, calle del Prado, número 12, las obras de reparación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real, por un importe de 447.609,17 pesetas, que resultan de deducir 67.476,17 pesetas, equivalentes a un 13,10 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de pesetas 515.085,34, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Dirección General de Enseñanzas Primaria

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se citan.

Por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955 se aprobó el proyecto para construir en barrio de la Colonia, Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), Grupo escolar.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 30 de noviembre de 1955 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en La Línea de la Concepción (Cádiz) con destino a Grupo escolar, con un presupuesto de contrata de 6.498.318,59 pesetas, haciendo constar que de conformidad con la Orden ministerial de 11 de los corrientes y lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) el plazo para poder solicitar tomar parte en la subasta será de diez días.

Segunda.—A partir del día 12 de noviembre de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 23 de noviembre de 1955 a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cádiz.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 129.966,40 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y Carné de Empresa con responsabilidad. (Decreto 11 noviembre 1954.)

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 30 de noviembre de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas en cuanto a la ejecución y tra-

mitación, todas las disposiciones legales en vigor y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15) no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Se hace constar a su vez que en dichas obras se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio).

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

757-A C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el expediente promovido por don Pedro González Bueno en nombre de la Sociedad a constituir en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de automóviles «Citroën», modelo 2 C. V., en Alsasua (Navarra);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que dada la situación en que se desenvuelve la industria auxiliar en cuyo apoyo se basa la petición, no se estima conveniente, de momento, la instalación de esta nueva fabricación, que habría de ocasionar una perturbación en la marcha de las actuales producciones de aquella y un probable encarecimiento de sus precios.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a don Pedro González Bueno, en nombre de la Sociedad a constituir, la nueva industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—El Director general, J. García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.